

Resolución Gerencial General Regional

N° 657-2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG-INST

Huancavelica, 14 SEP 2016

VISTO: El Informe de Pre Calificación N° 025-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-spg, con Documento N° 98828, Expediente Administrativo N° 045-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, que consta en ochenta y cinco (85) folios útiles; y,

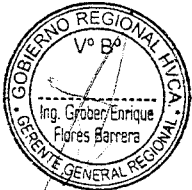
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, de la vigencia de la ley señala en su literal a) *“A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728; asimismo el Procedimiento Sancionador, se aplicarán una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias”*;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; concordante con el sub numeral 6.3 del Numeral 6°, Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala: *“Los PAD instaurados desde el 14 de Setiembre 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”*; por lo que en el presente caso los hechos fueron cometidos después del 14 de Setiembre del 2014;

Que, en la presente investigación sobre falta de carácter disciplinario por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, *de parte de los Servidores Civiles* Ing. RUBÉN ORLANDO HUACHACA ORTIZ, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica; C.P.C. MARIVEL LISBETH ESCOBAR CENCIA, en su condición de Asistente Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Económico, del Gobierno Regional de Huancavelica; Ing. RUSBEL LLACTA HUAROC, en su condición de supervisor de la Gerencia de Desarrollo Económico, del Gobierno Regional de Huancavelica y Ing. ALEJANDRO CONTRERAS JURADO, en su condición de Coordinador del Proyecto AMUZEH de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, todos ello, en el momento de la comisión de los hechos, lo cual se ha sustentado mediante el Informe de Precalificación N° 025-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-spg, de fecha 16 de Febrero de 2016, emitido por la Secretaria Técnica, como Órgano de Apoyo del P.A.D. del Gobierno Regional de Huancavelica,

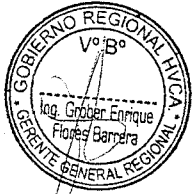


Resolución Gerencial General Regional

N^o 657 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica, 14 SEP 2016

mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario;



Que, estando a la falta disciplinaria que se les imputa, así como de los hechos que configuran dicha falta; al respecto se tiene el Artículo 93° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el Artículo 106° de su Reglamento; que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, al cual debe ceñirse la presente investigación, para deslindar las responsabilidades en la que presuntamente habrían incurrido los presuntos infractores **C.P.C. MARIVEL LISBETH ESCOBAR CENCIA**, en su condición de Asistente Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Económico, del Gobierno Regional de Huancavelica; **ING. RUSBEL LLACTA HUAROC**, en su condición de supervisor de la Gerencia de Desarrollo Económico, del Gobierno Regional de Huancavelica y **ING. ALEJANDRO CONTRERAS JURADO**, en su condición de Coordinador del Proyecto **AMUZEH** de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica; procedimiento que debe iniciarse con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso; concordante con el Numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de Marzo de 2015; asimismo de conformidad a lo prescrito en el inciso 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (*Principio de Presunción de Veracidad*), y estando a los medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, los mismos que se acreditan mediante Oficio N° 712-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 30 de Diciembre de 2015; Informe N° 1308-2015/GOB.REG.HVCA-GGR-ORA, de fecha 29 de Diciembre de 2015; Opinión Técnico Legal N° 024-2015/CONS&ASE-JCA.ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEx, de fecha 29 de Diciembre de 2015; Informe N° 075-2015/GOB.REG.HVCA/UAL-CDAQ, de fecha 28 de Diciembre de 2015; Actas de Verificación, Conformidad de Bienes, y de Entrega y Recepción de Materiales; Contrato N° 556-2015/ORA, Adenda N° 001-2015/ORA;



Que, de los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento y de los medios probatorios como de sus análisis, que sirven de sustento para la decisión de la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario; al respecto se debe detallar que, con fecha 30 de octubre del año 2015 se celebró el Contrato N° 556-2015/ORA, "**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.50KG), PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y ORGANIZATIVAS DE PRODUCTORES PECUARIOS ALTO ANDINOS A NIVEL DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL AMUZEH - HUANCAVELICA**", el mismo que fue suscrito por el **C.P.C. OSCAR AYUQUE CURIPACO** en Representación del Gobierno Regional de Huancavelica y el Sr. **VICTOR PIHUE RETAMOZO** representante legal de la Empresa Inversiones y Servicios Múltiples **BETMARI**; asimismo de acuerdo con la cláusula quinta del mencionado contrato, respecto al plazo y lugar de entrega señala que el contratista debió entregar las bolsas de cemento PORTLAN Tipo I (42.50 kg) a los 06 días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscrito en contrato, en el almacén de cada comunidad y/o ámbito de intervención del Proyecto;

Resolución Gerencial General Regional

Nº 657-2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG-INST

Huancavelica, 14 SEP 2016

Que, en la cláusula décima, del contrato citado estipula, que: "La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico mediante el **Informe de Conformidad** de cumplimiento de servicio emitida por el coordinador del proyecto, informe de conformidad de cumplimiento de servicio emitida por el supervisor del proyecto y el acta de conformidad de cumplimiento de servicio suscrita por el gerente de la gerencia regional de desarrollo económico, supervisor, coordinador y asistente administrativo del proyecto", del cual se desprende que, los encargados de dar el Acta de Conformidad del cumplimiento del Contrato N° 556-2015-ORA, (Adquisición de las bolsas de cemento PORTLAND, Tipo I (42.50kg), debieron verificar en cada almacén de cada centro poblado, verificando que se haya realizado en la fecha establecida en el contrato, **CASO CONTRARIO PROCEDER A LA APLICACIÓN DE PENALIDADES, POR DEMORA;**



Que, de lo actuado se puede verificar que los servidores: **Ing. RUBÉN ORLANDO HUACHACA ORTIZ** en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica; **C.P.C. MARIVEL LISBETH ESCOBAR CENCIA** en su condición de Asistente Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Económico, **Ing. RUSBEL LLACTA HUAROC** en su condición de supervisor de la Gerencia de Desarrollo Económico **Ing. ALEJANDRO CONTRERAS JURADO** en su condición de Coordinador del Proyecto **AMUZEH** de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, **NO CUMPLIERON**, adecuadamente con la responsabilidad que se les encomendó, puesto que de acuerdo a la cláusula Quinta y Decima del Contrato N° 556-2014/ORA, se señala que el plazo de ejecución del contrato es de seis días hábiles calendarios y que la conformidad de recepción de la prestación, estará a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; mediante el Informe de conformidad de cumplimiento de servicio, emitida por el supervisor del proyecto y el acta de conformidad de cumplimiento suscrita por: Gerente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Supervisor, Coordinador y Asistente Administrativo de Servicios; asimismo se observa la vulneración de la Directiva N° 11-2012/GOB.REG.HVCA/GRPPYAT-SGDI del "Normas y procedimientos para la ejecución de proyectos productivos bajo la modalidad de administración directa en el Gobierno Regional de Huancavelica"; del mismo modo, habrían contravenido lo estipulado por el artículo N° 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula el procedimiento para la recepción y la conformidad de los bienes adquiridos; así, señala que estas son responsabilidad del Órgano de Administración o el establecido en las bases, requiriéndose el informe del responsable del Área Usaria quien verifica la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales;



Que, de todo lo actuado se evidencia de indicios suficientes de responsabilidad por parte del comité que emitió y otorgo el **ACTA DE CONFORMIDAD, sin verificar** que las bolsas de Cemento PORTLAND Tipo I (42.50 kg), se encuentren en el **ALMACÉN** de cada Centro Poblado según lo estipulado en el contrato, asimismo el documento que acredita la responsabilidad administrativa viene hacer el **ACTA DE VERIFICACIÓN** de fecha 18 de Noviembre de 2015, suscrito por el Presidente de la comunidad de Pachamarca-Huando, **AGRIPINO YAURI VILCAS** Agente Municipal de Pachamarca- Huando, **CRISTIAN AGUILAR QUISPE**, asistente de compras por proceso del

Resolución Gerencial General Regional

Nº 657 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica, 14 SEP 2016

Gobierno Regional de Huancavelica, HORACIO HUARCAYA BARRIENTOS, Jefe de Almacén del Área del Gobierno Regional de Huancavelica, quienes al momento de verificar el ingreso de los bienes del contrato detallaron: "Que los contratos... Nº 556-2015 (cemento) no ingresaron al proyecto de acuerdo a la fecha establecida en el contrato"; asimismo de la revisión de los documentos, se puede verificar que existen incoherencias entre las Guías de Remisión y el Acta de Conformidad, los mismos que se encuentran señalados en el Informe Nº 0053-2015/GOB.RTEG.HVCA/ORA-OE, de fecha 23 de diciembre del año 2015;

Que, de la norma jurídica presuntamente vulnerada, al respecto se tiene que de conformidad con lo establecido en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "los PAD instaurados desde el 14 de Septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Nº 30057 y su Reglamento"; siendo así, en el presente caso los hechos se habrían cometido y consumado después del 14 de Septiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales de la Ley Servil y su Reglamento; en consecuencia, estando a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba, se tiene que los Servidores Civiles Ing. RUBÉN ORLANDO HUACHACA ORTIZ en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica; C.P.C. MARIVEL LISBETH ESCOBAR CENCIA en su condición de Asistente Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Económico, Ing. RUSBEL LLACTA HUAROC en su condición de supervisor de la Gerencia de Desarrollo Económico Ing. ALEJANDRO CONTRERAS JURADO en su condición de Coordinador del Proyecto AMUZEH de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, *se presume que habrían transgredido* el Artículo 39º de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, literal *a) cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares; d) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial.*

Asimismo, se presume habrían incumplido las obligaciones dispuestas en el Artículo 156º del Reglamento de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, enuncia adicionalmente a las obligaciones establecidas en el Artículo 39º de la Ley el Servidor Civil tiene la Obligación de las siguientes funciones: literal *a) "Desempeñar Funciones Atribuciones y deberes administrativas con puntualidad celeridad eficiencia probidad y con pleno sometimiento a la constitución política del Perú las Leyes y el Ordenamiento Jurídico Nacional"; d) "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que esta brinde; e) "Cumplir personalmente con sus funciones en jornada de servicio; h) Cumplir con las disposiciones reglamentarias de seguridad ..."; y j) "Velar por el buen uso de los bienes y materiales asignados a su puesto";*

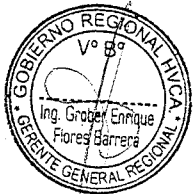
Igualmente, de forma específica, se presume habrían transgredido los siguientes dispositivos legales:

- Ing. RUBÉN ORLANDO HUACHACA ORTIZ, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, quien no

Resolución Gerencial General Regional

Nº 657 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG-INST

Huancavelica, 14 SEP 2016



habría cumplido adecuadamente La clausulas Quinta y Decima del Contrato 556-2015/ORA y transgredido Artículo 46 de la Ley de Contrataciones con el estado; Artículo 176 del Reglamento de la Ley de contrataciones con el Estado.

- **C.P.C. MARIVEL LISBETH ESCOBAR CENCIA** en su condición de Asistente Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Económico del gobierno regional de Huancavelica, quien habría omitido la Cláusula Quinta y Decima del Contrato 556-2015/ORA.
- **ING, RUSBEL LLACTA HUAROC** en su condición de supervisor de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, quien habría omitido La cláusula Quinta y Decima del Contrato 556-2015/ORA.
- **ING. ALEJANDRO CONTRERAS JURADO** en su condición de Coordinador del Proyecto **AMUZEH** de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, quien habría omitido la clausulas Quinta y Decima del Contrato 556-2015/ORA.

Que, por lo tanto, *la conducta desplegada por los investigados se encontraría tipificada en la siguiente falta administrativa de la Ley del Servicio Civil, que en su Artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil estable: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y o) Actuar o influir en otros servicios para obtener un servicio propio o un beneficio para terceros;*

Que, de la Medida Cautelar, en el presente caso de conformidad con

la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse y la condición que ostentan los referidos procesados y a lo recomendado por la Secretaria Técnica, este Órgano Instructor no considera pertinente disponer medida cautelar alguna, no siendo necesario en este extremo aplicarse lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho de invocar,*

Que, siendo así, se tiene que de conformidad con lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el Artículo 106° de su Reglamento; que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, la presente investigación debe ceñirse a la misma, *para deslindar responsabilidades en la que presuntamente habrían incurrido los referidos procesados,* con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa; concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de Marzo de 2015;

Que, estando a lo recomendado mediante el Informe de Pre Calificación N° 025-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-spg, de fecha 16 de Febrero de 2016, emitida por la Secretaría Técnica del P.A.D., en calidad de órgano de Apoyo del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Con visación de la Secretaría Técnica y demás órganos competentes; y,

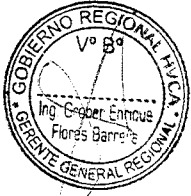


Resolución Gerencial General Regional

N^o 657 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica,

14 SEP 2016



Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", y de manera concordante, con el Art. 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el cual indica que "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **Ing. RUBÉN ORLANDO HUACHACA ORTIZ**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la presunta comisión de los hechos.
- **C.P.C. MARIVEL LISBETH ESCOBAR CENCIA**, en su condición de Asistente Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Económico, del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la presunta comisión de los hechos.
- **Ing. RUSBEL LLACTA HUAROC**, en su condición de supervisor de la Gerencia de Desarrollo Económico, del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la presunta comisión de los hechos.
- **Ing. ALEJANDRO CONTRERAS JURADO**, en su condición de Coordinador del Proyecto AMUZEH de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la presunta comisión de los hechos.

ARTICULO 2°.- ESTABLECER, que no es necesario imponer el ejercicio de la medida cautelar en el presente caso, por los fundamentos expuesto en la presente, reservándose el derecho de la misma.

ARTÍCULO 3°.- CONSIDERANDO, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley; asimismo estando a la condición de los referidos procesados al momento de la comisión de los hechos y a la condición laboral actual de los mismos, inmersos en el presente procedimiento, y de hallarse responsabilidades, **la propuesta de la posible sanción a imponerse** de conformidad al Artículo 102° del Reglamento General de la Ley N°30057, a los siguientes procesados **sería**:

- **Ing. RUBÉN ORLANDO HUACHACA ORTIZ**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica; **suspensión sin goce de remuneraciones**, por el término de treinta días (30).
- **C.P.C. MARIVEL LISBETH ESCOBAR CENCIA**, en su condición de Asistente Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Económico, del Gobierno Regional de Huancavelica; **suspensión sin goce de remuneraciones**, por el término de treinta días (30).



Resolución Gerencial General Regional

Nº 657 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica, 14 SEP 2016

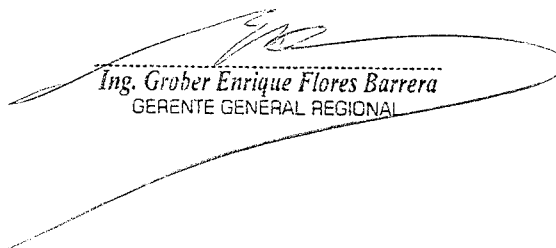
- Ing. RUSBEL LLACTA HUAROC, en su condición de supervisor de la Gerencia de Desarrollo Económico, del Gobierno Regional de Huancavelica, **suspensión sin goce de remuneraciones**, por el término de treinta días (30).
- Ing. ALEJANDRO CONTRERAS JURADO, en su condición de Coordinador del Proyecto AMUZEH de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica; **suspensión sin goce de remuneraciones**, por el término de treinta días (30).

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR, que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo conforme a ley; también puede ser representado por abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricciones en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al Órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente Resolución a los procesados y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

